

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0958** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **21 SEP 2015**

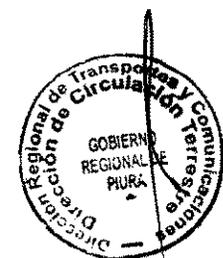
VISTOS:

Acta de Control N° 001794-2014 de fecha 27 de Diciembre de 2014, Informe N° 2389-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de Agosto de 2015, Informe N° 1178 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 07 de Septiembre de 2015 y demás actuados en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001794-2014 de fecha 27 de diciembre de 2014 en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el ex peaje Piura – Sullana y contando con el apoyo de la PNP, interviniendo al vehículo de placa de rodaje **A8H-960**, mientras cubría la ruta Piura – Paíta, vehículo de propiedad de **E.T "TURISMO XIMENA EIRL"**, conducido por el señor **SANTANA PULACHE FARFAN**, por presuntamente incurrir en el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.2** del Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda". Se deja constancia que al momento de la intervención el vehículo no contaba con el Certificado de inspección Técnica Vehicular, así también transportaba a cuarenta y ocho (48) pasajeros.

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al infractor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector en el mismo momento de la fiscalización, otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122° del referido cuerpo normativo. Del mismo modo, la Unidad de Registro y Fiscalización notificó la imposición del Acta de Control N° 001794-2014 a la **EMPRESA DE TURISMO XIMENA EIRL** mediante Oficio N° 073-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de enero de 2015, a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.2** del Reglamento consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda", otorgándole al transportista un plazo de cinco (05) a treinta (30) días calendario previsto en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, documento que fue recepcionado el día 20 de enero de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0958** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **21 SEP 2015**

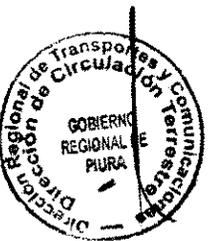
2015 por Linda De la Piedra Farro identificada con DNI N° 41230608 quien señalo ser Asistente de la Empresa notificada.

Que, vistos los actuados según Consulta Vehicular efectuada en SUNARP de fecha 29 de diciembre de 2014 la unidad vehicular con placa de rodaje **A8H-960** (VG9079 P. Anterior) la misma que se encuentra autorizada para realizar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Piura – Paíta y viceversa mediante Resolución Directoral N° 000596-2008-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de junio de 2008.

Sobre el particular, cabe indicar que el inspector de transportes producto de la verificación en campo constató que el conductor no portaba el certificado de inspección técnica vehicular de la unidad con placa de rodaje **A8H-960** (VG9079 P. Anterior) al momento de la intervención, se observa que la **EMPRESA DE TURISMO XIMENA EIRL**, a pesar de haber sido notificada no ha cumplido con presentar sus descargos, a fin de demostrar que el incumplimiento detectado por el inspector de esta Dirección de Transportes del **CÓDIGO C.4 b)** del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S. 033-2011-MTC, por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.2** del D.S. 017-2009-MTC, fue debidamente subsanado o corregido, así como tampoco demuestra que el mismo no existió; en tal sentido, teniendo en cuenta que se dejó constancia en el acta que el vehículo no contaba con un certificado de inspección técnica vehicular, resulta de aplicación lo señalado en el numeral 103.4 del Art. 103 del D.S. N° 017-2009-MTC, el cual establece que "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento."

Que vistos los actuados se tiene que el día de la fiscalización el conductor **SANTANA PULACHE FARFÁN** no se encuentra inscrito en el registro de conductores de la **EMPRESA DE TURISMO XIMENA EIRL** tal como lo refiere el **INFORME N° 232-2015/GRP-440010-440015-440015.01/02** de fecha 07 de agosto estando la referida empresa incumpliendo el **CÓDIGO C.4 c)** por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.2.3** del D.S. 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como leve, sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el **Art. 103 numeral 103.2** del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0958 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 21 SEP 2015

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

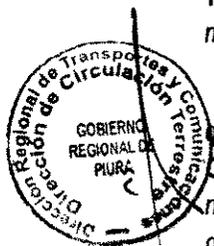
ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TURISMO XIMENA EIRL, por el incumplimiento señalado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda", incumplimiento calificado como grave, sancionable con la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre"; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA RUTA a la EMPRESA DE TURISMO XIMENA EIRL, establecido en el anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la notificación a la EMPRESA DE TURISMO XIMENA EIRL por el incumplimiento del CÓDIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por faltar a la obligación señalada en el numeral 41.2.3 del Art. 41 consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"; así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a la EMPRESA DE TURISMO XIMENA EIRL, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0958** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

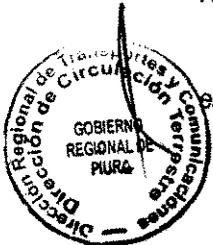
Piura, **21 SEP 2015**

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TURISMO XIMENA EIRL**, en su domicilio fiscal sito en PQ Industrial Mza. 09 Z.I 2 Etapa (Terminal Gechisa) - Piura, en conformidad a lo establecido en el Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SÉPTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional